

**APRUEBA CONVENIO DE SUBESPECIALIDADES 2024 ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°601

SANTIAGO, 14 DE ABRIL DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de Subespecialidades 2024 entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 03 de marzo de 2025, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE SUBESPECIALIDADES 2024

ENTRE

SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO- SAN ANTONIO

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Valparaíso, a 03 de marzo de 2025, entre el **Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio**, Rut N° 61.606.500-9, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Director **Sr. Cristian Marcelo Gálvez López**, Cédula Nacional de Identidad N°12.776.819-6, chileno, ambos domiciliados en Avda. Brasil N° 1435, ciudad de Valparaíso, en adelante el “Servicio” y la **Universidad de Chile**, Rol único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el **Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Miguel O’Ryan Gallardo**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.945.804-k, ambos con domicilio, para estos efectos, en Av. Independencia N°1027, de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La Facultad” o “La Universidad”, por la presente se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Descripción de los Servicios.

Por el presente instrumento “el Servicio” encarga a “la Universidad” que imparta el Programa de Título de Subespecialidad en **Mastología** a la **Dra. Maritchu Bombín Sanhueza**, Cedula de Identidad N°17.355.825-2 y el Programa de Título de Subespecialidad en **Oncología Médica** al **Dr. José Cevallos Bone**, Cedula de Identidad N°25.106.570-5, todos individualizados tal como aparece en el documento Anexo N°1, denominado “Programa de Formación de Subespecialidades Oncológicas año 2024”, el cual forma parte integrante del mismo, para todos los efectos legales y de las partes que suscriben en este acto.

“La Universidad” acepta el encargo a que se refiere el párrafo anterior y se obliga a la formación de los profesionales a que se refiere este convenio, de acuerdo con el programa de la subespecialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

SEGUNDA: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio que no se devengará pago alguno hasta la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte del Servicio de Salud.

El inicio de los programas de formación se detalla en Anexo N° 1 “Programa de Formación de Subespecialidades año 2024”. La extensión en la vigencia del convenio, será aplicable a aquellos casos en que el profesional deba prorrogar su permanencia en el programa, ya sea por postergación de estudios o repetición de actividades reprobadas. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de prórroga. El monto a pagar en este caso considerara matrícula y arancel, por el tiempo que se haya extendido la extensión.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación

TERCERA: Precio y consideraciones de pago.

El valor total para el año 2024, es la suma de **\$ 9.639.091.-** (nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y un pesos), por cada profesional correspondiente a arancel y matrícula, siendo la suma total de **\$ 19.278.182.-** (diecinueve millones doscientos setenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos).

Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio de Salud, para lo cual, la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico la factura anual respectiva a nombre del **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, Rol único tributario N° 61.606.500-9, Giro Salud.**

Los valores de matrículas y arancel se reajustarán anualmente, según políticas de la Facultad.

CUARTA: Otras Obligaciones.

La Universidad por intermedio de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Medicina se obliga:

- a) Informar cada semestre directamente “al Servicio” a través de la Sección de Formación de Especialistas de la Subdirección de Gestión Asistencial, sobre el desempeño de cada alumno, de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante el período y del grado de cumplimiento de sus actividades programadas.
- b) Entregar al alumno, en adelante “Becado”, las actividades prácticas y teóricas establecidas en el Programa de Subespecialización, durante un periodo de dos años.
- c) Programar las actividades docentes en diferentes campos clínicos (Hospitales, Centros de Salud de la Región, Centro de Salud fuera de la Región).

QUINTA: Modificaciones.

Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

SEXTA: Cumplimiento.

La fiscalización del fiel cumplimiento de este convenio tanto en los aspectos técnicos como administrativos corresponderá a la Subdirección de Gestión Asistencial “del Servicio”.

SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad, otro en poder del Servicio.

OCTAVA: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENA: Antecedentes.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/as de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

DÉCIMA: Antecedentes.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y que en consecuencia la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República ente otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMA PRIMERA: Personerías.

La personería del **Sr. Cristian Gálvez López** para actuar en representación del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio consta del D. S. N°140/2004, y el Decreto Afecto N°5 del 06 de febrero de 2024 ambos del Ministerio de Salud.

La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

ANEXO N° 1 “PROGRAMA DE FORMACIÓN DE SUBESPECIALIDADES

AÑO 2024”

RUT	NOMBRE	CONCURSO	ESPECIALIDAD	P° DE VIGENCIA	FORMACIÓN		TOTAL 2024
					INICIO	TERMINO	
17.355.825-2	MARITCHU BOMBÍN SANHUEZA	MINISTERIAL	MASTOLOGÍA	2024-2026	01-12-2024	01-12-2026	\$ 9.639.091
25.106.570-5	JOSÉ CEVALLOS BONE	MINISTERIAL	ONCOLOGÍA MÉDICA	2024-2026	01-12-2024	01-12-2026	\$ 9.639.091
TOTAL							\$ 19.278.182



2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO